



Ciudad de México, a 15 de enero de 2025

**Nota aclaratoria**

**“Oficio o instrumento a través del cual se autoriza el destino de recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales”**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, para cumplir con el principio de responsabilidad, los sujetos obligados deben implementar los mecanismos previstos en el artículo 30, los cuales consisten, entre otros, en destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales. Respecto de los programas y políticas de protección de datos personales, con base en lo establecido en el artículo 47, párrafo primero de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, estos documentos tendrán por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos los procesos que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.

Asimismo, dicho artículo refiere que estos documentos deben ser aprobados, coordinados y supervisados por el respectivo Comité de Transparencia y se deberán prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable para la implementación y cumplimiento de dichos documentos. En ese sentido, los recursos con los que se cuenta en la Universidad Abierta y a Distancia de México para cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, son los autorizados en el propio presupuesto destinado a este órgano administrativo desconcentrado, con la aclaración de que, no se ha destinado un monto específico para este rubro, ya que no se encuentra dentro del presupuesto de egresos de la Federación.

Atentamente

**Isis Citlalli Gómez López**  
Coordinadora de Planeación Estratégica  
y Evaluación Universitaria

